

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIII.

PACHUCA, FEBRERO 8 DE 1910.

NUM. 11.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las inscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

## INFORMACION

### Junta Pedagógica.

Con gusto damos en seguir la á conocer la acta de la sesión que el profesorado docente del distrito de Tulancingo celebró el día 29 del mes pasado; y con gusto vemos también que continúa trabajando por mejorar en bien de la niñez de aquellos lugares.

“En la Ciudad de Tulancingo á las 9 a. m. del día veintinueve de Enero de mil novecientos diez, reunidos en la Escuela Oficial número 1 de niños, los Directores y Ayudantes de las Escuelas Oficiales del Distrito y bajo la presidencia del C. Félix Castillo, Jefe Político del mismo, con el objeto de cumplir con lo prevenido en los artículos 7 y 8 de las Bases Generales de la Sociedad Fraternal Pedagógica, se procedió á la elección de la Mesa Directiva que debe funcionar durante el presente año, resultando electos para Presidente, el Sr. Profesor Antonio Ponce; para Vicepresidente, el Sr. Profesor Amado Hermida; para Secretario, el Sr. Profesor Francisco Aguirre y para Prosecretario, la Señora Profesora Adela Enciso.—En seguida el Señor Jefe Político dijo: que en vista de que el año anterior no habían dado los trabajos de la Sociedad los resultados deseados, exhortaba á todo el Cuerpo Docente del Distrito para que en el presente se trabajara con más empeño, reformándose si era necesario las Bases del Reglamento para adquirir los resultados apetecidos.—A continuación el Señor Ponce presentó un programa bajo el cual la niñez de Tulancingo celebrará el primer Centenario de la Independencia Nacional, el que después de discutido fué aprobado.—Con lo que terminó la sesión levantándose la presente por duplicado.—Sara Rosales Monter, Amalia Enciso, María Trinidad Lira, Cenorina Lira, Guadalupe G. G. Vda. de Enciso, Luisa Vivanco, Sixta G. Arteaga, Angela Rosales, Gumecinda Vivanco, Silvana Torres, Inés Perea, Agustín del Rello, Francisco Monroy Cisneros, Atilano Baena, Antonio Vargas Islas, Gonzalo Vargas, José María González, Adolfo M. Hermida, Francisco Santos, Trinidad Márquez, Pedro Téllez, Adelaido Tenorio, Ignacio de Islas Lira, Salvador Trejo, Martonio Espinosa, Emilio Quiroz, Amado Hermida, Adela Enciso, Antonio Ponce, Francisco Aguirre Oliver, Secretario.—Rúbricas.

Es copia de su original que certifico. Tulancingo, Febrero 1º de 1910.—E. M. Castellanos, Secretario.”

### Junta de Beneficencia.

El Sr. Gobernador se ha servido integrar la Junta de Beneficencia Privada del Estado, de la siguiente manera:

Presidente, Sr. Don Lorenzo Maquivar; Vocales, los Sres. Vicente Madrid y Rafael Torres; Tesorero el Sr. Pedro Flores Renero y Secretario el Sr. Ingeniero Jesús Gil.

### Sustituto.

El Conciliador Adolfo Trejo se ha hecho cargo, por ministerio de la ley, del Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Zimapan que, como dijimos en nuestro número anterior, renunció el C. Lic. Salvador Diez de Bonilla.

### Inauguración.

En telegrama de antier dice el Sr. Jefe político de Metztitlán:

“Para conocimiento del Sr. Gobernador me es satisfactorio comunicar á Ud. que ayer á las 12 a. m. al pie de la cuesta del Xote, con numerosa concurrencia y del modo más solemne, se inauguraron los trabajos del camino carretero que unirá próximamente esta población con la de Atotonilco el Grande. Hubo en el acto de referencia discursos alusivos y muestras de entusiasmo satisfactoriamente significativas. Hoy á las cuatro de la tarde tendrá lugar la plantación de árboles frutales y la inauguración de otras obras materiales que se llevarán á cabo en la alameda de esta villa, según tendré la honra de comunicarlo en pliego especial próximamente.”

### Becas cubiertas.

Una pagada por la Federación y otra expensada por el Gobierno del Estado, han sido cubiertas dos becas que había vacantes en la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, la una por el joven Pedro Jurado y la otra por el joven Gonzalo Gonzalez. Ambos, alumnos de este propio Estado.

### Muy bien.

La Srita. Isaura de la Peña ha aceptado el empleo de Propagadora de la vacuna en el Municipio de Alfajayucan; empleo que dejó vacante la Srita. Carmen Ortiz.

### Español procesado.

En el Juzgado 2º del ramo penal de este Distrito se instruye causa contra el súbdito español José de la Peña, por el delito de robo cometido al Sr. Carlos Grenfield.

Se ha dado el correspondiente aviso á la Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.

### Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 10 al 16 de enero de 1910.

#### Nacimientos

Hombres, 2 mujeres 5 ..... 7

#### Presentaciones.

Ernesto Alvarez y Rebeca Rivadineira, Jesús Cabrera y Francisca Campos.

#### Matrimonios.

Jesús Hernández Arciniega y Mónica Castañeda

#### Niños vacunados.

Hombres, 15 mujeres 8 ..... 23

#### Enfermos remitidos al hospital:

Hombres 0, mujeres 3 ..... 3

#### Defunciones.

Adelaida Arenas de Arias, Francisco Mejía, Feto Vicente Hernández, Felipe Lagarde, Modesto Mon.

tes, Hortencia Rodríguez, Rafael Pérez, Margarito Alvarado, Inés Aguilar, Nemesio Hernández, Coleta Velázquez, Rosario Cortés, Dorrís Elizabeth Parsons, Francisca Pérez, Manuel Pérez María Martínez, Antonia Arteaga, Justa Pérez, Antonio López, Guadalupe González, María Aguirre, Fabián Arreguin, Eulalia Pérez, José García, Irineo Trejo, Pedro Hernández, Celestino Ríos, María Angeles, Julia Moctezuma, Julia Pérez, José Hernández, Maximiano García, Juana Reyes, Marcelina Hernández, Sabino E. Ríos, Isabel Bolaños, Guadalupe Espinosa, Esperanza Copca, Mónico Covarrubias, Victoriano Cruz, Leopoldo Pérez, Juana Sosa, Atanasio Lechuga, Concepción Martínez, Atanasio Baños, José Meneses, Arcadio Cruz, Vicente García, Elisa Cervantes de Uranga, Asunción R. de Tuñón añedo, Feto, José M<sup>a</sup>. Aguilar, Ascención Ocampo, Casimira Camargo, Benigno Olvera, Manuela Pérez.

*Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.*

Novillos .....	123
Carneros .....	110
Cerdos .....	58
Chivos .....	213

*Animales incinerados en los Hornos Crematorios.*

Caballos .....	2
Mulas .....	1
Asnos .....	1
Cerdos .....	3
Perros .....	5

*Ministrado por el Municipio*

Petróleo para la Gendarmería, litros .....	56
Petróleo para Veladores de jardines, litros .....	7
Petróleo para el Tranvía de la P. Municipal, litros .....	4
Petróleo para el Panteón Municipal, litros .....	2
Petróleo para el Corral de Consejo litros .....	4
Petróleo para la Cárcel del Estado, litros .....	2

*Compras hechas por el Municipio.*

Tapas para atarjeas .....	222
Papel para impresiones Municipales, resmas .....	1
Para servicio de talleres del Municipio, tornillos, paquetes .....	1
Para servicio de talleres del Municipio chapopote kilos .....	2
Para servicio de talleres del Municipio, clavo cortado kilos .....	2
Para servicio de talleres del Municipio, alambre, kilos .....	2
Para servicio de talleres del Municipio, limas triángulas .....	6
Para servicio de talleres del Municipio, sierras de vuelta .....	2
Para servicio de talleres del Municipio, cola para pegar, kilos .....	2
Para pintura de la casa habitación del Panteón Municipal, ocrillo, kilos .....	1½
Para pintura de la casa habitación del Panteón Municipal, sulfato, kilos .....	4
Para pintura de la casa habitación del Panteón Municipal, bicromato, kilos .....	1
Para pintura de la casa habitación del Panteón Municipal, almagre, kilos .....	4
Jabón para aseo de los reclusos de la Cárcel del Estado, kilos .....	34½
Para tragaluces en la Cárcel de Ciudad, vidrios .....	15
Para compostura de cajas de la Gaveta, láminas .....	2

Para compostura de cajas de la Gaveta, Estafío, kilos .....	1
Maz para pasturas de las mulas del corral de Consejo, kilos .....	1456
Excavación en la 1ª calle de Hidalgo, metros .....	60
Empedrado en la 1ª calle de Hidalgo, metros .....	60
Empedrado en la 4ª calle de Gómez Pérez, metros .....	40
Terraplén en la 4ª calle de Gómez Pérez, metros .....	200
Terraplén en la Avenida Juárez, metros .....	100
Blanqueo en el Panteón Municipal, metros .....	100
Compostura de atarjeas en la 1ª calle de la Alegría, metros .....	2
Compostura de atarjeas en la 1ª calle de Gómez Barbas, metros .....	2
Compostura de atarjeas en la 2ª calle de Fernando Soto, metros .....	3
Compostura de atarjeas en la 2ª calle de Galeana, metros .....	2

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO.

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que me concede la fracción XX del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, reformada por la ley número 827, he tenido á bien expedir el siguiente

#### DECRETO

ARTICULO UNICO.—No es de concederse al reo Rafael Tolentino, el indulto que solicita de la pena capital á que fué sentenciado en definitiva, por los delitos de parricidio de María Josefa y homicidios calificados de María Pascuala ó María Margarita y Regina María.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 31 de enero de 1910. — Pedro L. Rodríguez. — Rodolfo Isunza, Oficial Mayor encargado del Despacho.

## GOBIERNO GENERAL

### Reglamento de la Ley de Minería de los Estados Unidos Mexicanos.

#### (CONCLUYE)

Art. 48. Las solicitudes referentes á los casos de rectificación de predios mineros titulados, de que se habla en los artículos 54 y 55 de la ley, se tramitarán como si se tratara de un nuevo denuncia.

Art. 49. Las solicitudes referentes á la división de un fundo minero en dos ó más, se dirigirán á la Secretaría de Fomento, directamente ó por conducto del Agente de Minería respectivo, con tantos planos por cuadruplicado cuantos sean necesarios según la división. Se acompañará un informe rendido por perito titulado, y si no lo hubiere, por práctico de reconocida aptitud. Los planos serán autorizados por el perito. El interesado remitirá á la vez los documentos y demás constancias mencionadas en el artículo 50,

así como las estampillas para la expedición de los nuevos títulos. Aprobados los planos por la Secretaría, ésta fijará, de acuerdo con el artículo 32, un plazo prudente para la colocación de las mojoneas que deban señalar los perímetros de los nuevos fundos, en la inteligencia de que si el interesado no cumple con este requisito, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Art. 50. Con las solicitudes de reducción, de rectificación ó de división de un predio minero titulado deberán acompañarse los siguientes documentos:

I. El título con el plano correspondiente de dicho fundo.  
II. La constancia de que el fundo de que se trata está al corriente en el pago del impuesto federal sobre propiedad minera.

III. Las constancias que comprueben que el solicitante es el propietario del fundo, ó que está autorizado legalmente por dicho propietario para hacer la solicitud.

IV. En caso de reducción, será necesario además, que se exhiba el certificado que acredite que el fundo está libre de gravamen, ó que se presente el documento legal que compruebe el consentimiento de los acreedores hipotecarios para que se verifique la reducción.

Art. 51. Con las solicitudes para el establecimiento de servidumbres que se hagan á la Secretaría de Fomento, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 72 de la ley, se acompañará un informe rendido por perito titulado, y si no lo hubiere, por práctico de reconocida aptitud. Dicho informe tendrá por objeto justificar la necesidad y extensión de las servidumbres.

Presentada la solicitud, se citará por oficio al propietario del fundo sirviente, apercibiéndolo de que en caso de no comparecer el día de la cita, se dictará la resolución que proceda.

Oído el propietario del fundo sirviente, ó pasado el día de la cita sin que hubiere asistido, la Secretaría de Fomento, previas las diligencias que estime convenientes, pronunciará su resolución.

Art. 52. La Secretaría de Fomento fijará en cada caso los medios de transporte que estime convenientes, cuando se trate de la imposición de la servidumbre de paso á que se refiere el artículo 63 de la ley. Los interesados acompañarán con su solicitud los informes y planos periciales que estimen conducentes, y remitirán á la misma Secretaría los datos que ella considere necesarios.

Art. 53. Las solicitudes relativas á permisos de exploración se presentarán por duplicado con un certificado expedido por perito titulado, en el cual conste que en la zona de exploración no se han ejecutado trabajos mineros, y que los límites de la misma zona distan doscientos metros, por lo menos, de los límites de los fundos mineros más próximos.

El Agente devolverá al interesado el duplicado de su solicitud después de asentar en él el día y la hora de la presentación.

Art. 54. Si la exploración ha de practicarse en terreno de propiedad particular, el explorador solicitará el permiso correspondiente del dueño ó de su representante. En caso de otorgarlo alguno de éstos, dará al explorador la respectiva constancia, la cual será presentada al Agente de Minería para que tome la debida razón y la devuelva. El explorador deberá con probar que la persona que le otorgó el permiso es dueña del terreno ó que está autorizado para otorgarlo.

Art. 55. Si el explorador no obtuviese el permiso del dueño ó de su representante, lo solicitará del Agente de Minería, expresando en su solicitud el domicilio del propietario y el nombre del fiador que proponga por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar los trabajos de exploración. El Agente publicará la solicitud en la tabla de avisos durante quince días y la dará á conocer al propietario por medio de oficio, con apercibimiento de que si nada promueve se le tendrá por conforme. Transcurrido el plazo de la publicación, el Agente fijará el de treinta días para el otorgamiento y la calificación de la fianza, que hará bajo su responsabilidad. Otorgada la fianza, el Agente

dará al explorador el permiso correspondiente, en el que expresará la ubicación de la zona y el punto fijo que le sirva de centro.

Art. 56. El Agente publicará en la tabla de avisos durante treinta días, un extracto del permiso, indicando el nombre del explorador, el punto fijo de fácil identificación que sirva de centro á la zona de exploración, la ubicación de ésta, el día en que comienza y el en que termina el plazo de que se hace mención en la fracción IV del artículo 124 de la ley.

En todos los casos de exploración, el Agente hará constar en el permiso ó en la constancia del aviso, que los trabajos deberán sujetarse estrictamente á las prescripciones relativas del Reglamento de Policía Minera.

Art. 57. Las solicitudes para la expropiación á que se refiere el artículo 88 de la ley, se presentarán á la Secretaría de Fomento, directamente ó por conducto del Agente de Minería respectivo, acompañadas de un informe rendido por perito titulado, y si no lo hubiere, por práctico de reconocida aptitud, y de los planos correspondientes autorizados por el mismo perito, á fin de que la Secretaría de Fomento, en vista de todos los datos del caso y oyendo previamente al dueño del terreno, dicto la resolución que corresponda.

Art. 58. Las publicaciones que se mencionan en el artículo 95 de la ley, se harán durante treinta días en la tabla de avisos de la Agencia y en el "Diario Oficial" de la Federación.

Art. 59. Las solicitudes de los permisos á que se refieren los artículos 136, 137 y 138 de la ley, serán dirigidas á la Secretaría de Fomento, directamente ó por conducto del Agente de Minería, al presentarse el denuncia ó dentro de los sesenta días siguientes á su admisión.

Estos permisos se concederán bajo el concepto, y así se expresará en ellos, de que las propiedades mineras quedan sujetas en todo á las leyes mexicanas, sin que se pueda alegar con respecto de ellas, derecho alguno de extranjería; siendo los Tribunales de la República los únicos competentes para resolver cualquiera cuestión que acerca de tales propiedades pueda suscitarse, con exclusión de toda intervención extranjera.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y seis de diciembre de mil novecientos nueve. Porfirio Díaz.—Al C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización ó Industria.—Presente."

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

México, á 16 de diciembre de 1909.—O. Molina.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

ARANCEL PARA EL PAGO DE HONORARIOS  
A LOS AGENTES DE LA SECRETARIA DE FOMENTO  
EN EL RAMO DE MINERIA.

Art. 1º. Al presentarse un aviso de exploración de terrenos de propiedad particular, acompañado del permiso del dueño del mismo terreno, ó al solicitarse permiso para exploración en terrenos nacionales, se pagarán cuatro pesos por todos los trámites correspondientes; pero si se solicitare de la Agencia el permiso necesario, en el caso de no querer otorgarlo el dueño del terreno, se pagarán ocho pesos por la tramitación correspondiente.

Art. 2º. Por la tramitación completa de un denuncia, incluyéndose la copia del expediente, hasta la entrega del título respectivo, sin que durante esa tramitación surja incidente alguno de reducción de pertenencias ó de oposición, se pagarán en el orden siguiente los honorarios que á continuación se expresan:

- I. Dos pesos en el acto de la presentación del denuncia, al ser éste registrado.
- II. Diez pesos al aceptar el Agente el denuncia.

III. Diez y ocho pesos al recibir el denunciante la copia del extracto de la solicitud para su publicación.

Art. 3°. Por los trámites que origine la solicitud de reducción de pertenencias de un denunciado que se esté tramitando, ocho pesos al presentar dicha solicitud.

Art. 4°. Por la tramitación completa de una solicitud de rectificación de un predio minero titulado, en cualquiera de los casos previstos en los artículos 53, 54 y 55 de la ley, sin que durante dicha tramitación surja incidente alguno de oposición, y hasta que se entregue el nuevo título ó la copia de las diligencias que haya de agregarse al título, se pagarán en el orden siguiente los honorarios que á continuación se indican:

I. Diez pesos en el acto de la presentación de la solicitud.

II. Diez y ocho pesos al recibir el solicitante la copia del extracto de la solicitud para su publicación.

Art. 5°. Por la tramitación de la solicitud de división de un fundo minero, hasta la entrega de los títulos de los nuevos fundos, se pagarán cinco pesos al presentar la solicitud.

Art. 6°. Por todos los trámites referentes á la reducción de pertenencias de un predio minero titulado, diez pesos, que se pagarán al presentar la solicitud.

Art. 7°. Por todos los trámites relativos á solicitudes de expropiación ó de servidumbre, si en ellos interviniere el Agente, se pagará en cada caso cinco pesos al presentar la petición respectiva.

Art. 8°. En caso de oposición á un denunciado, el denunciante pagará por los trámites ante la Agencia, diez pesos, al celebrarse la junta de avenencia; quedando á salvo sus derechos para reclamar el pago al opositor en el juicio correspondiente.

Art. 9°. Por la copia de las ejecutorias que hayan recaído en los juicios de oposición á denuncias de predios mineros, la cual copia deberá comprenderse en la del expediente respectivo que el Agente remita á la Secretaría de Fomento, á razón de dos pesos por pliego ó fracción.

Art. 10. Por el cotejo y autorización de planos, dos pesos.

Por la copia certificada de los informes periciales ó de toda clase de documentos que expidan los Agentes de Minería, á petición de los interesados, á razón de dos pesos por pliego ó fracción.

Por la toma de razón de cualquier documento, un peso.

Art. 11. Por la busca de expedientes ó cualesquiera otros documentos del archivo, un peso.

Cuando el interesado no ministra datos suficientes y haya que registrar documentos correspondientes á más de un año, un peso por cada año que se registre.

Art. 12. Los Agentes sólo tendrán derecho á percibir los honorarios que fija este arancel, y consultarán á la Secretaría de Fomento acerca de cuál deba ser el monto de los honorarios correspondientes, en los casos no previstos por el mismo.

Art. 13. Cuando se interrumpa la tramitación de un expediente por cualquier motivo que no sea imputable al Agente, no serán devueltos por éste los honorarios que hubiese recibido.

Art. 14. Si debido á irregularidades cometidas por los Agentes de Minería, fuese necesario repouer la tramitación de un expediente, ésta se llevará á cabo á costa de dichos Agentes, quienes, en consecuencia, no tendrán derecho á cobrar nuevos honorarios por la misma.

México, á 16 de diciembre de 1909. — *O. Molina*. — Rúbrica. — Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 20 de Enero de 1910. — *Pedro L. Rodríguez*. — *Rodolfo Isuma*, Oficial Mayor encargado del Despacho.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. — México.

Compañía del Ferrocarril Nacional de México. — La Compañía del Ferrocarril Internacional Mexicano. — Ferrocarril Interoceánico de México. — Departamento General de Fletes.

*Suplemento número 3 á la Tarifa Especial de Carga número A—23 del Ferrocarril Interoceánico.*

Para toda clase de mercancías del costado del vapor á Veracruz (estación) cuando los embarques sean transportados por las líneas de dicha Compañía.

Se avisa por el presente que á regir desde el se harán las siguientes adiciones y correcciones á dicha tarifa.

#### *Gastos de maniobra.*

Clase 2: \$2.50 por 1,000 kilogramos.

Agréguense:

Cinchos para pacas de algodón.

Corrijase:

Tejas y pizarra para techos, pisos y drenaje, á que diga: "Tejas para edificios á prueba de incendio; para pisos, techos ó drenaje, excepto las que sirvan para ornamentación."

"Pizarra para techos ó pisos."

Ladrillo en bultos, á que diga:

"Ladrillos en bultos, excepto los que sirven para ornamentación."

Esta tarifa regirá durante el periodo mencionado en el artículo número 98 de la Ley de Ferrocarriles:

*C. W. Fish*, Agente General de Fletes. — *J. H. Drake*, Viceagente General de Fletes.

México, 22 de Noviembre de 1907.

Aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según oficio número 369, fecha 21 de Julio de 1908.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas. — Sección Segunda. — Núm. 374.

#### TARIFAS DE FERROCARRILES.

Se recibió en esta Secretaría el ocurso de esta Compañía, fecha 27 de Mayo último, en el que solicita la aprobación del Suplemento número 1 á la Tarifa Especial número 21—A del Ferrocarril Interoceánico, para el transporte de madera.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado.

México, Julio 11 de 1908. — *Fernández*. — Rúbrica. — Al Apoderado de la Compañía del Ferrocarril Interoceánico, Lic. Luis Riba. — Presente.

Es copia. México, Julio 11 de 1908. — *Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.

Compañía del Ferrocarril Nacional de México.—La Compañía del Ferrocarril Internacional Mexicano.—Compañía del Ferrocarril de Hidalgo y Nordeste, S. A.—Ferrocarril Interoceánico de México.—Departamento General de Fletes.

SUPLEMENTO NUMERO 1 A LA TARIFA ESPECIAL I. O. NUMERO 21—A.

Se avisa por el presente que á regir desde el se agregará lo siguiente á las cuotas de competencia que constan en la tarifa mencionada para madera y material para cajas de madera:

QUOTAS DE COMPETENCIA POR 1,000 KILOGRAMOS.

Entre	México.	Irolo.	Puebla.	Veracruz.
Puebla.....	....	....	....	\$ 7.56
Trasquilla.....	\$ 3.64	\$ 1.74	\$ 2.18	6.98
Pavón.....	3.98	2.15	....	6.72
Yelasco.....	3.98	2.15	....	6.72
Tecoac.....	4.53	2.78	2.43	6.28

C. W. Fish, Agente General de Fletes.—J. H. Drake, Viceagente General de Fletes.

México, 26 de Mayo de 1908.—Aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según oficio número 374 fecha 11 de Julio de 1908.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Núm. 360.

TARIFAS DE FERROCARRILES.

Se recibió en esta Secretaría el ocuroso de esa Compañía fecha 30 de Mayo último, en el que solicita la aprobación de la Tarifa Especial, I. O. número 31—A, del Ferrocarril Interoceánico para el transporte de paja, zacate y rastrojo.

Examinado el asunto por la Comisión respectiva y en vista de su dictamen, esta misma Secretaría aprueba el documento de que se trata, del cual le devuelvo un ejemplar debidamente autorizado.

México, Julio 11 de 1908.—Fernández.—Rúbrica.—Al Apoderado de la Compañía del Ferrocarril Interoceánico, Lic. Luis Riba.—Presente.

Es copia. México, Julio 11 de 1908.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Compañía del Ferrocarril Nacional de México.—La Compañía del Ferrocarril Internacional Mexicano.—Compañía del Ferrocarril de Hidalgo y Nordeste, S. A.—Ferrocarril Interoceánico de México.—Departamento General de Fletes.

TARIFA ESPECIAL I. O. NUMERO 31—A.

[Cancela la Tarifa Especial I. O. núm 31]. En vigor desde el.

Todas las remisiones de paja, zacate y rastrojo que se hagan entre puntos del Ferrocarril Interoceánico, estarán sujetas al peso mínimo de 6,000 kilogramos.—C. W. Fish, Agente General de Fletes.—J. H. Drake, Viceagente General de Fletes.

México, 19 de Mayo de 1908.—Aprobada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según oficio número 360, fecha 11 de Julio de 1908.

SECCION DE AVISOS

UNA IDEA AÑEJA Y TONTA.

Se creía antiguamente, que una medicina era benéfica en proporción á lo repugnante de su sabor y olor; pero ya sabemos que tal idea era un disparate. No hay ninguna razón por la cual la medicina deba ofender á los sentidos más que los alimentos, y por lo mismo, uno de los triunfos más grandes que ha alcanzado la química en los últimos años, consisto en lo que se puede llamar la redención del aceite de hígado de bacalao. Todo el mundo sabe cuan asqueroso es el sabor y olor de esta droga en su estado natural, y no es de extrañarse que la mayoría de la gente declare que prefiere sufrir la enfermedad á tomar el aceite de hígado de bacalao. Apesar de todo lo que se diga en contrario, las emulsiones son enteramente tan repugnantes como el aceite de bacalao puro. Ahora bien, es una de las leyes de la naturaleza, que un remedio que es repugnante al olfato y al paladar, y que tambien revuelve el estómago, no puede producir buenos resultados, pues el organismo se rebela en su contra y á gritos pide deshacerse de él. El milagro apetecido se encuentra en la

PREPARACION DE WAMPOLE

en la cual tenemos la parte valiosa del aceite, sin los demás elementos. Este moderno y eficaz remedio es tan sabroso como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabo de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. El paladar lo acepta como acepta el azúcar, los dulces ó la crema. Tomado ántes de los alimentos, penetra al mismo origen secreto de los desórdenes de la digestión: evita y cura la Dispepsia Nerviosa, Afecciones de los Pulmones, y todas las enfermedades que se originan por las impurezas de la sangre. "El Sr. Dr. F. Zárraga, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He usado la Preparación de Wampole, como tónico reconstituyente, con muy buen resultado." Basta una botella para convencerse. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en las Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, del 1º de Julio de 1909 á 1º de Enero de 1910.

## JUDICIALES

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

## AVISO

En los autos del juicio intestamentario á bienes del Señor Severiano Sánchez, vecino que fué de esta población, el Ciudadano Emiliano Rivera, Juez primero Conciliador de esta Cabecera, y por ministerio de la ley substituyó del de primera instancia del Distrito por ministerio de la ley, que conoce de dicho juicio, por auto de esta fecha ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque á las personas que se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducir el que les asista dentro de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en el periódico mencionado.

En cumplimiento de lo mandado explico el presente.

Zacualtipán, enero 29 de 1910.—*Adolfo Lemus*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, febrero 1º de 1910.—Recibido, febrero 4 de 1910.—*Quiroz*.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En el expediente relativo á la tutela definitiva de la menor Concepción de los Reyes, en auto de fecha veintiocho del actual, el Ciudadano Licenciado Joaquín García Luna [jr.], Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado: que por edictos que se publicarán por cuatro veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" que se publican en Pachuca, se convoque á los parientes de la indicada menor Concepción de los Reyes á quienes pueda corresponder la tutela legítima, para que dentro de diez días, contados desde la última publicación Oficial, comparezcan á hacer uso de sus derechos.

Y para los efectos legales, se publica el presente.

Ixmiquilpan, enero 28 de 1910.—*Agustín G. Aguirre*, Srío. 4-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, enero 28 de 1910.—Recibido, febrero 1º de 1910.—*Quiroz*.

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

## EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios de la Señora Carmen Pérez de Jiménez para que comparezcan á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Herald" de esta Ciudad.

Pachuca, febrero 1º de 1910.—*César Becerra*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 1º de 1910.—Recibido, febrero 1º de 1910.—*Quiroz*.

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

## EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del Señor Sabino Ríos, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta Ciudad.

Pachuca, febrero primero de mil novecientos diez.—*César Becerra*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 3 de 1910.—Recibido, febrero 3 de 1910.—*Quiroz*.

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

## EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión testamentaria del señor Román Rodríguez, para que concurran con los justificantes de sus créditos á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios que dará principio en la casa mortuoria, situada en el pueblo de Tizayuca, á las diez de la mañana del sexto día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, enero veintisiete de mil novecientos diez.—*César Becerra*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 29 de 1910.—Recibido, enero 29 de 1910.—*Quiroz*.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO ATOTONILCO EL GRANDE

## EDICTO

En el juicio de concurso del Señor Francisco Pérez Fernández, vecino de la Municipalidad de Huasca, el Señor Juez de primera instancia del Distrito Licenciado Pedro Rodríguez proveyó el auto siguiente:

"Atotonilco el Grande, veinte de enero de mil novecientos diez.—Por presentado el escrito, de dieciséis de diciembre del año próximo pasado, firmado por el Señor Francisco Pérez Fernández, con todos los documentos á que se refiere y acompaña; y con fundamento de los artículos 17, 951 fracción I, 984, 1415, fracción I, 1416, 1417, 1429, 1439 y 1466 del Código de Comercio vigente, como lo solicita el expresado Señor Fernández: Se declara que su estado mercantil es el de quiebra, siendo de presumirse (sin perjuicio de lo que oportunamente se esclarezca y declare á su vez) que la época de dicha quiebra principió el día cuatro del enunciado mes de diciembre; y en esa virtud, procédase al aseguramiento de los bienes, libros y demás documentos del fallido, así como de su correspondencia, para cuyos efectos servirá este auto de mandamiento en forma. Hágase entrega de lo correspondiente al mismo Señor Pérez Fernández, en su carácter de comerciante, al Señor Licenciado Francisco de P. Olvera, vecino de Pachuca, á quien nombra Síndico provisional, con las facultades y obligaciones que puntualiza la Ley, dándole á saber su nombramiento para que previa su aceptación y protesta, proceda desde luego al desempeño de su cometido. Igualmente se nombra Interventor provisional también, al Señor Teófilo Carrasco, vecino de esta Villa, haciéndole saber su nombramiento para que del mismo modo que el Síndico proceda al desempeño de su encargo, que se le confiere previa su aceptación y protesta. Librese orden á la Administración Local de Correos, para que entregue al Síndico nombrado, la correspondencia del fallido Señor Francisco Pérez Fernández. Hágase saber á quienes corresponda que, bajo apercibimiento de segunda paga, queda prohibido entregar efectos ó hacer pagos al deudor. Dúcese copia certificada del presente auto, para su registro y publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, en los términos de ley, bajo el concepto de que tan luego como queden satisfechas y cumplimentadas las providencias en el mismo acordadas, se dará cuenta inmediatamente después para acordar los subsiguientes trámites del caso. El Licenciado Pedro Rodríguez, Juez de primera instancia del Distrito lo proveyó y firmó. Doy fe.—*Pedro Rodríguez*.—*Domingo Hernández*, Rúbricas."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado por tres veces consecutivas, de conformidad con lo mandado por el artículo 1429 fracción III del Código de Comercio vigente, se expide el presente en Atotonilco el Grande, á veinticuatro de enero de mil novecientos diez.—*Domingo Hernández*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 27 de 1910.—Recibido, enero 27 de 1910.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

El O. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera instancia del Distrito que conoce del juicio intestamentario de la Sra. Manuela Uribe, vecina que fué de la ranchería del Palo Alto, del Municipio de Tepetitlán de esta jurisdicción, por auto de veintinueve de octubre del año próximo pasado, mandó que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se cite á las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de los inventarios de los bienes yacientes, cuya diligencia dará principio á las diez de la mañana del día quinto útil siguiente de la última publicación del edicto.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente. Tula, á 17 de enero de 1910.—*Timoteo J. García*, Srío.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 29 de 1910.—Recibido, enero 31 de 1910.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por el Señor Agustín Mustieles, pidiendo se haga saber á los Señores Angel y Manuel Muñoz la cesión de los derechos y acciones de sus mancomunados en la propiedad del Rancho de Chacalapa, el Ciudadano Licenciado Ignacio Cejudo y Ormaechea, Juez de primera instancia del Distrito, á escrito del interesado acordó con esta fecha se tenga por hecha la aclaración á que se refiere el promoviente y se haga á los Señores Angel y Manuel Muñoz la notificación respectiva así como á la Señora Perfecta Muñoz el derecho que la ley le concede para hacer uso del tanto en el término de ocho días, sobre esos mismos derechos que pretende adquirir el expresado Señor Mustieles por la suma de tres mil doscientos pesos, por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, y se fijará en la puerta de la casa Municipal de Cuautopec.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, á catorce de enero de mil novecientos diez. Doy fe.—*Rafael de la Madrid*, Srío.

6-6

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 15 de 1910.—Recibido, enero 18 de 1910.—*Quiroz*.

MINERIA

COMPANIA MINERA

DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE S. A.

AVISO

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía de Santa Gertrudis y Guadalupe S. A., se pone en conocimiento de los Señores Accionistas Liberados ó en participación de las Minas de Santa Gertrudis y Potosí, Amistad y Concoria, Alianza, Refugio y Virginia, Santa Gertrudis la Nueva, Copérnico y Dulce Nombre y Arca, que por Escritura del 24 del presente, otorgada en México en la Notaría Núm. 22, á cargo del Señor Notario Don Carlos Fernández, han sido vendidas las Minas y demás propiedades de la Compañía Minera de Santa Gertrudis y Guadalupe S. A., á la Nueva Compañía de Santa Gertrudis, S. A., recibiendo en traspaso la segunda Compañía los Contratos de Avío de las expresadas Minas, y reconociendo los derechos de los Señores Accionistas Liberados ó en participación.

Pachuca, 31 de enero de 1910.—Por el Consejo de Administración: *Jaime Abraham*, Srío.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 31 de 1910.—Recibido, enero 31 de 1910.—*Quiroz*.

COMPANIA MINERA

DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE S. A.

AVISO

En sesión del Consejo de Administración se decretó el dividendo Núm. 422 á razón de \$ 0.50 [cincuenta centavos] por acción para los Accionistas de esta Compañía.

El pago de este dividendo se hará en México en el Banco Nacional de México y en Pachuca en la Sacursal del mismo Banco.

Pachuca, 2 de febrero de 1910.—*Jaime Abraham*, Srío.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 3 de 1910.—Recibido, febrero 3 de 1910.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 678 —El Señor Froilan Jiménez, minero, originario de Guanajuato y vecino de esta ciudad, con domicilio en la sexta calle de Morelos número cuatro, solicita, para explotar un criadero de oro y plata en forma de veta, unas demasías de forma irregular que existen entre las minas de "La Peñuela" y "San José del Tajo," al Oriente de la primera y al Poniente de la segunda, y al Noreste de la mina de "El Cristo."

El Señor Ingeniero Teodomiro Lugo, vecino de esta ciudad y con domicilio en la primera de Moctezuma número diez, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Queda abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Pachuca, enero veintinueve de mil novecientos diez.—*A. M. Isunza*.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 3 de 1910.—Recibido, febrero 3 de 1910.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 966.—Alejandro G. Dixon, mayor de edad, súbdito Inglés con residencia en el Mineral de San José del Oro, solicita una concesión minera de *cuatrocientas pertenencias*, en la forma siguiente: La medita partirá de la mojonera NW. de la mina "Cangandó," tomando con rumbo W., 2000 metros de este punto. De aquí, con rumbo S., 2000 metros. De este extremo, con rumbo E., 2000 metros para llegar á la esquina SW., de la mina "Cangandó." De aquí, con rumbo N., 2000 metros para llegar al punto de partida y así cerrar el perímetro. La superficie que comprende este rectángulo, es por lo tanto de cuatrocientas pertenencias, pero si acaso se encuentran dentro de él, algunas pertenencias tituladas ó solicitadas con anterioridad á este denuncia, se harán constar en el plano que levante el perito nombrado y se respetarán; deduciéndose la superficie de ellas, de la superficie del perímetro solicitado. De manera que, en dado caso solicita las pertenencias y demasías que resulten libres. No puede señalar otras colindancias por no conocerlas, pero repite, que respetará las pertenencias tituladas ó solicitadas con anterioridad á este denuncia, en la parte que el mismo pueda invadir. El fondo aludido, está ubicado en el Distrito minero de Encarnación, Municipalidad y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo. El fondo que solicita llevará el nombre de "Santa Marta." Las substancias que trata de explotar, son minerales de plata, oro, cobre y fierro que se encuentran en depósitos ó vetas formadas entre el pórfido y la caliza, de W. á E. Los rumbos son astronómicos y las distancias horizontales. Otro sí: La mayor parte de estas pertenencias quedará sobre los cerros que están al Poniente margen izquierda de la barranca que baja á la fábrica de La Encarnación pero quedan invariablemente unidas, al terreno, por su referencia al fondo "Cangandó," el cual lo está en la solicitud respectivo.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso, el Señor J. P. Flynn Jr. residente en el Mineral de San José del Oro, quedando abierto plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapán, diciembre 25 de 1909.—P. B. Presbítero. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, enero 7 de 1910.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 963.—Enrique Poillon, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, é ingeniero, solicita en toda forma la concesión de dos pertenencias sobre una veta de minerales de fierro denominada "Pretoria," sita en el cerro del Daxhí de este Municipio y Distrito. Dichas pertenencias serán las mismas que fueron propiedad anteriormente del Señor León Lemaire y declaradas en caducidad, por falta de pago del impuesto minero. Llevarán por lo tanto la misma ubicación y orientación, formando un rectángulo de 200 metros según dirección de 83°10' NE.-SW. por 100 metros según dirección de 6°50' NW.-SE. quedando la boca-mina adentro á 50 metros del lado E. y 70 metros del lado N. de las pertenencias. La dirección de la veta es de Oriente á Poniente y este fundo no tiene colindancias mineras. Otro si dice: que la boca-mina punto de identificación del fundo que solicita, es la única que existe en el terreno y está sobre una veta de mineral ferruginoso en el expresado cerro del Daxhí, en su vertiente Sur. El fundo llevará el mismo nombre de "Pretoria."

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el Señor Plinio López, práctico de minas y vecino de esta Ciudad, quedando abierto plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapán, diciembre 25 de 1909.—P. B. Presbítero. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 28 de 1910.—Recibido, enero 28 de 1910.—Quiroz.

DIVERSOS

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco se encuentra depositado en poder de persona particular un macho prieto cambujo de regular alzada, como de diez años de edad, con una marca borronada en la pierna del lado de montar, que apenas se advierte una letra T. dicho animal ha sido valuado por peritos nombrados al efecto, en la suma de \$ 40.00.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, diciembre 30 de 1909.—Emeterio Maldonado. 8-24-8-24

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, diciembre 31 de 1909.—Recibido, enero 6 de 1910.—Quiroz.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrenco se encuentra depositado en poder de persona particular un toro suizo como de dos años de edad orejano, cuyo animal ha sido valuado por peritos nombrados al efecto en la suma de \$30.00.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, diciembre 17 de 1909.—Emeterio Maldonado.—Guadalupe Ramírez, Srio. 24-8-24-8

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, diciembre 17 de 1909.—Recibido, diciembre 21 de 1909.—Quiroz.

DISTRITO DE TULANCINGO PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SINGUILUCAN

AVISO

En calidad de bien mostrenco se encuentra á disposición de esta Presidencia una yegua blanca flor-durazno, como de diez años de edad y en la pierna izquierda, tiene un fierro que consta en el expediente respectivo.

Por peritos ha sido valuada en treinta y cinco pesos.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Singuilucan, diciembre 17 de 1909.—Faustino Gómez.—J. García, Srio. 24-8-24-8

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1909.—Recibido, diciembre 22 de 1909.—Quiroz.

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE PACHUCA, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca á Asamblea General extraordinaria de accionistas que tendrá verificativo el 16 del presente mes, á las 11 a. m. en las oficinas de la misma Compañía, sitas en la Avenida Juárez número 40 de esta ciudad, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

Unico. Autorizar al Consejo de Administración de esta Compañía, para que pueda aportar todo su activo á una nueva Compañía.

Pachuca, enero 31 de 1910.—Alberto García Granados, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 31 de 1910.—Recibido, enero 31 de 1910.—Quiroz.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

ITINERARIO

Núm. J. A. que comenzó á regir el día 7 de noviembre

Núm.	16	Salida de Pachuca	7.25 a. m.	Llega México	9.40 a. m.
"	18	" " "	4.20 p. m.	" "	6.35 p. m.
"	210	" " "	9.05 a. m.	" Honey	12.55 p. m.
"	208	" " "	6.00 a. m.	" Tula	9.00 a. m.
"	15	" México	7.55 a. m.	" Pachuca	10.05 a. m.
"	17	" " "	5.10 p. m.	" "	7.20 p. m.
"	207	" Tula	10.55 a. m.	" "	1.30 p. m.
"	209 Mixto	" Honey	1.25 p. m.	" "	5.25 p. m.
"	218 Mixto	" "	8.30 a. m.	" Tulancingo	9.30 a. m.
"	216	" Tulancingo	11.15 a. m.	" Tepenacasco	1.30 a. m.
"	219	" Tepenacasco	1.50 a. m.	" Apulco	2.50 p. m.
"	220	" Apulco	2.30 p. m.	" Tepenacasco	2.30 p. m.
"	215	" Tepenacasco	2.35 p. m.	" Tulancingo	2.50 p. m.
"	217	" Tulancingo	3.50 p. m.	" Honey	5.15 p. m.

Núm. 18 conecta en Lecheria con el núm. 5 y núm. 208 conecta en Tula con el núm. 7 para el Norte. Núms. 210 y 220 conectan en Tepenacasco para Apulco y Pachuca respectivamente.